



## SIPT N.º 048-2024

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las once horas con ocho minutos del día tres de mayo de dos mil veinticuatro.

Solicito datos de contacto de técnicos electricista de cuarta categoría de la zona de Santa Tecla (SIC)

## ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. La consulta fue presentada en fecha mencionada y previo a la admisión formal de los requerimientos se verifico cumpliese con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), y la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Por lo cual, al no presentarse documento de identidad y solicitud de formación debidamente firmada; a través de correo electrónico del diecinueve de abril del año que transcurre, se solicitó, remitir: Imagen de documento de identidad y solicitud de información firmada, según dispone el artículo 66 LAIP, 54 del RLAIP y 74 de la LPA.
- II. Que, a las veintiún horas con dieciséis minutos del día veintiuno de abril del presente año, el solicitante remitió por correo electrónico lo requerido en la prevención (imagen de documento de identidad y solicitud de Información





debidamente firmada). Sin embargo, hora y día de ingreso del correo no corresponde a hora y día hábil según el Art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LAP); tomándose como fecha hábil de ingreso el lunes veintidós de abril de dos mil veinticuatro. Por lo anterior, y en razón <u>el conteo de plazos y el trámite legal correspondiente se reanudo a partir del primer día hábil cercano, a la fecha de remisión del correo</u>, como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP.

- III. En cumplimiento a las funciones del artículo 50 letras b. y d. y 70 de la LAIP, esta dependencia envió la petición a la Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, con el fin de obtener respuesta.
- IV. Se aclara, para efecto del conteo del plazo, se debe de considerar conforme al Art. 190 del Código de Trabajo, el Art. 50 del Reglamento Interno de Trabajo de la SIGET, se tuvo como asueto remunerado para los empleados de la SIGET, el día uno de mayo del presente año, debido a la celebración y conmemoración del día del trabajo. Por lo tanto, dichas fecha no se encuentran contemplada como día hábil, dentro del término del tiempo para dar respuesta esta solicitud.

## MARCO NORMATIVO APLICABLE

- V. Esta Unidad en referencia a lo solicitado hace las siguientes relaciones normativas, las cuales esta institución debe de cumplir:
  - El Art. 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública aclara: Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.
  - Art. 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP) manifiesta:

    Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso de





Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo. El consentimiento deberá ser en un escrito separado a cualquier otro documento y deberá expresarse para cada caso en concreto. Asimismo, se deberá mencionar información como lo siguiente: a) La Información Confidencial específica que se autoriza a revelar; b) La aceptación expresa a revelar la Información confidencial; y, c) Nombre completo, número de identificación y firma o huella del titular de la información. No será admisible un consentimiento genérico para todas las solicitudes que se presenten, por lo cual, se deberá requerir el consentimiento cada vez que sea solicitada la información.

- El Art. **42 inciso primero del RLAIP** expresa: Cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan Información Confidencial y la Unidad de Acceso a la Información Pública lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular, titular de la Información Confidencial, será considerado como una negativa...

## RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- VI. Que, en base a la información solicitada en el requerimiento, el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET remitió listado de electricistas de cuarta categoría del municipio de La Libertad; y bebido al mandato de prohibición de difusión de los datos personales del Art. 33 LAIP, se dispuso realizar la consulta de autorización a cada uno de los electricistas que se encuentran dentro de la lista remitida, sobre la base de los artículos 40 y 42 del RLAIP; por lo cual, se les informó mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos, acerca del requerimiento de sus datos personales de contacto; para que así, manifestaran, su consentimiento libre y expreso.
- VII. Pasados los cinco días hábiles después de realizada la respectiva notificación y a la fecha de esta resolución, dentro de la base de datos de la UAIT, <u>se tiene por</u>





recibido un (1) escrito de autorización por parte de los electricistas notificados a través de llamadas telefónicas y/o correos electrónicos. Entendiéndose, de esta manera, que los técnicos electricistas que no remitieron (presentaron) escrito, se presume no autorizan la entrega de su información de acuerdo con el Art. 33 de la LAIP y Arts. 40 y 42 del RLAIP, así como lo dispuesto en acta la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales, suscrita por los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública relacionada en el considerando anterior.

En caso, después de notificado el presente acto administrativo se recibiere autorización expresa y libre de algún electricista, esta se remitirá a la brevedad posible al requirente.

De igual forma se aclara, que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, únicamente certifica que los técnicos se encuentran inscritos como electricistas, dentro del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET y no es responsable de los trabajos que ellos realicen, así como las condiciones o costos del servicio que brindan.

VIII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter confidencial referente a datos personales, según la Ley; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:





Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE**:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información interpuesta, por el ciudadano: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, únicamente, aquella información en la cual media o existe una autorización expresa por parte de alguno de los técnicos electricistas notificados, según lo fundamentado en los considerandos IV y V, todo conforme al proceso de autorización de datos personales Art. 42 RLAIP.
- b) Hágase entrega de esta providencia administrativa, <u>así como de la información</u> correspondiente a datos de contactó de un (1) técnico electricista quien <u>autorizo expresamente la entrega</u>, de manera gratuita como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.

d) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

IA/